



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La localidad de Catriel, fue declarada en estado de emergencia económica por la ley 2528, la que fue prorrogada sucesivamente por las leyes 2691 y 2719, modificada por la ley 2844 y prorrogada finalmente por ley 2940 hasta el 31 de diciembre de 1996. Todas estas prórrogas no hacen más que ratificar que las condiciones que dieron origen a la emergencia no habían desaparecido.

A esta crítica situación se incorpora como hecho reciente un fenómeno climático con abundante caída de granizo y que afectó gran parte de la producción agrícola de la zona y por último el desastre ecológico producido por el derrame de petróleo en la cuenca neuquina del río Colorado.

Este último hecho, trae aparejado gravísimos inconvenientes en el sistema de riego, que es lo primero se corta ante la presencia de hidrocarburos en el río. De tal forma, la actividad económica en Catriel, Valle Verde y Peñas Blancas resulta fuertemente afectada con un impacto directo sobre el conjunto de la población.

Ante esta situación, consideramos, que más allá de las acciones civiles y penales que la provincia, deberá iniciar contra las empresas petroleras a fin de resarcir el daño ocasionado, debe prorrogarse por el curso del presente año la emergencia económica para la localidad de Catriel, como asimismo debe declararse la emergencia agropecuaria en la misma.

Por ello:

AUTOR: Juan M. Muñoz

FIRMANTES: Juan Accatino; Víctor H. Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase en todos sus términos por el ejercicio 1997 la ley n° 2844 que declaró en emergencia la localidad de Catriel.

Artículo 2°.- Declárese a la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la Ordenanza municipal 057/88, Constitución Municipal, Capítulo I, Título Primero, Artículo 3°, como zona de emergencia agropecuaria.

Artículo 3°.- En el marco de la declaración de emergencia agropecuaria se deberán contemplar:

- a) Eximición del pago de impuesto inmobiliario a aquellos contribuyentes que se encontraren comprendidos en los términos del Artículo 3°, inciso a, b, c, e y f de la ley n° 2528.
- b) Eximición del pago del canon de riego.
- c) Prorrógase hasta el final de la emergencia agropecuaria, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los productores que tomaron créditos en el Banco Provincia de Río Negro Residual.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará los mecanismos conducentes a efectivizar las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.